

**ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.815, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.815, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 5 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1961, por la que se concedió a favor de Juan Martín S. A. F., la marca número 374.911, denominada «Alveocortine», para distinguir especialidades farmacéuticas de la clase 40 del Nomenclátor oficial, y declaramos que el acto administrativo es conforme a Derecho, y como tal, válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.348, promovido por «Regie Nationale des Usines Renault», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1963.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.348, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Regie Nationale des Usines Renault», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1963, se ha dictado con fecha 13 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Regie Nationale des Usines Renault» contra acuerdo del Ministerio de Industria de 23 de abril de 1963, que denegó el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad actora, contra la primera resolución del propio Organismo de 11 de julio de 1962, que concedió el registro de marca número 389.502, «Renner», decisiones ambas que por haber sido dictadas conforme a Derecho, declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.601, promovido por «Helene Curtis Industries Inc.» contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1962.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.601, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Helene Curtis Industries Inc.», contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 5 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Helene Curtis Industries Inc.» contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1962, denegatorio del registro de la marca número 316.143, «Endens», así como por silencio administrativo respecto de la reposición solicitada, debemos declarar y declaramos tales acuerdos firmes y subsistentes como conformes a Derecho, imponiendo al recurrente las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.200, promovido por «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1962.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.200, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1962, se ha dictado, con fecha 4 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», debemos declarar, como declaramos, que la resolución del Ministerio de Industria de quince de enero de mil novecientos sesenta y dos, por la que se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «NYL», número trescientos ochenta y tres mil ciento sesenta y siete, solicitada por dicha Entidad para distinguir tejidos de todas clases, elásticos, de rizo, crespones, terelopelos y demás, excepto los de punto, sisal, cáñamo, esparto y para techados, se encuentra en todo ajustada a Derecho, y, por ende, confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.590, interpuesto por don Pascual Redondo Ibáñez.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de marzo de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.590, interpuesto por don Pascual Redondo Ibáñez contra Resolución de este Departamento de 4 de julio de 1962 sobre provisión de plazas de Secretarios-administradores de 1.ª clase del Servicio Nacional del Trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción previa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Redondo Ibáñez contra re-